

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

	,				
N	ш	m	P	rn	١:

Referencia: ANEXO I - PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO AL SECTOR PRESTACIONAL

Anexo I

INCLUIR SALUD

PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO AL SECTOR PRESTACIONAL

Introducción

A los fines de asegurar la continuidad operativa de las prestaciones de atención integral a favor de las personas con discapacidad en el marco de la emergencia económica y sanitaria referida en el Decreto N° 70/2023, y con el objetivo de asegurar el acceso a prestaciones de calidad en condiciones de igualdad a nivel federal, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud (DNASS), a través del Programa Federal de Salud "Incluir Salud", se instituye el "Plan de Acompañamiento al Sector Prestacional" que contempla la instrumentación de medidas tendientes al fortalecimiento y apoyo económico del sector.

Medidas económicas de acompañamiento

En su etapa inicial, el presente Plan integra la ejecución y formalización de TRES (3) medidas económicas para el sector, sin perjuicio de aquellas que se implementen como continuidad y complemento en el futuro:

Un estímulo económico excepcional, por única vez, para los prestadores del Sistema de Prestaciones Básicas actuantes bajo la órbita del Programa Federal de Salud Incluir Salud y en base a prestaciones debidamente autorizadas por el mismo equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la facturación presentada por el período julio 2023, con excepción de los transportistas que percibirán el equivalente a un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) sobre la facturación del mes de julio 2023.

Una percepción complementaria excepcional, por única vez, a favor de los prestadores del Sistema de Prestaciones Básicas actuantes bajo la órbita del Programa Federal de Salud Incluir Salud y en base a prestaciones

debidamente autorizadas por el mismo, en las modalidades de hogar de lunes a viernes o alojamiento permanente; pequeño Hogar de lunes a viernes o alojamiento permanente; hogar Pre Primaria de lunes a viernes o alojamiento permanente; hogar Primaria de lunes a viernes o alojamiento permanente; hogar Primaria de lunes a viernes o alojamiento permanente; hogar con Centro de Día de lunes a viernes o alojamiento permanente y hogar con Centro Educativo Terapéutico de lunes a viernes o alojamiento permanente, equivalente a la diferencia resultante entre la liquidación practicada por las prestaciones efectuadas en el mes de febrero 2024 y el valor referencial de la categoría siguiente del Nomenclador por el mismo período, a saber:

Prestadores conveniados con Incluir Salud no categorizados percibirán el monto resultante de la diferencia entre la liquidación practicada por las prestaciones efectuadas en el mes de febrero 2024 y la que resultaría enmarcada en la categoría "C" del Nomenclador de Prestaciones Básicas por el mismo período.

Prestadores conveniados con Incluir Salud categorizados como "C" percibirán el monto resultante de la diferencia entre la liquidación practicada por las prestaciones efectuadas en el mes de febrero 2024 y la que resultaría enmarcada en la categoría "B" del Nomenclador de Prestaciones Básicas por el mismo período.

Prestadores conveniados con Incluir Salud categorizados como "B" percibirán el monto resultante de la diferencia entre la liquidación practicada por las prestaciones efectuadas en el mes de febrero 2024 y la que resultaría enmarcada en la categoría "A" del Nomenclador de Prestaciones Básicas por el mismo período.

*Para la liquidación de los estímulos referidos deberán contemplarse los valores del Nomenclador determinados en la Resolución Conjunta ANDIS y MINISTERIO DE SALUD Nº 1/2024.

Una percepción complementaria excepcional, por única vez, a favor de los prestadores de Incluir Salud, en base a prestaciones debidamente autorizadas por el mismo, en dispositivos amparados en el Nomenclador de Prestaciones Básicas que contemplen las modalidades de jornada simple, jornada doble, o con alojamiento permanente, según el siguiente esquema:

Prestadores en la modalidad jornada simple sin almuerzo, un adicional por un monto equivalente a un cuarto del valor del módulo de alimentación correspondiente.

Prestadores en la modalidad jornada simple con almuerzo o jornada doble con almuerzo, un adicional por un monto equivalente a un módulo y medio de alimentación correspondiente.

Prestadores con alojamiento permanente, un adicional por un monto equivalente a dos módulos y medio de alimentación correspondiente.

*Para la liquidación del estímulo precedentemente indicado corresponderá tener presente que el valor del módulo aludido asciende a PESOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES CON 36/100 (\$ 41.093,36).

Consideración operativa

Las medidas iniciales instrumentadas a través del presente Plan serán liquidadas administrativamente por Incluir Salud sobre la base de la información que obra en su base de datos, sin necesidad de presentación documental por parte de los prestadores, salvo requerimiento excepcional por complemento de información.